

para pobres de Colonia quattro i. m.
ESTADO NUEVO. AÑO DE
MIL SESENTA Y NINOS X
JUNYA.



ON LEONARDO VERCOLME,
Escrivano Mayor de Millones, Cientos,
y Tabaco de esta Ciudad, y su Pro-
vincia : Certifico, y doy fe, que en
la Escrivania de mi cargo, pendan au-
tos principiados á instancia de la parte
de la Real Hacienda, por pedimento que à nombre de
ésta se presentó en el dia diez y nueve de Febrero, del
corriente año, por el qual se hizo presente á el Señor In-
tendente de esta Provincia, que por Real Cedula de trein-
ta de Septiembre de mil setecientos veinte y ocho, se sir-
vió S.M. mandar, que se observassen otras anteriores, y
una Instrucion inserta en ella; en orden á la administra-
cion de los Reales Servicios de Millones, previendose,
que las Licencias para vender las especies de Vino, y Vi-
nagre, no se diessen sin estar aforadas aquellas, ajustada
la quetita, y pagado lo adeudado hasta el dia, aseguran-
do lo que para adelante adeudassen los dueños de di-
chas especies, y que tampoco se les diesse licencia para
sacar, ó vender por mayor sin que constasse haver cum-
plido con lo referido, y que haviendose dado Licencias á
los Cosecheros de esta Ciudad para la venta por mayor, y
menor de las enunciadas especies, estabari adeudados los
mas de ellos, en varias cantidades, sin haver pôdido con-
seguir su pago; no obstante de las extrajudiciales recon-
venciones que se les havia hecho para ello, y que respecto
á que el medio mas prompto que podía facilitar su pago;
sin perjuicio de otro derecho que à la Real Hacienda
compitiesse era el que se recogiesen las Licencias dadas,
para la venta de dichas especies, concluyó pidiendo á di-
cho Señor Intendente, se sirviese mandar que assi se ege-
cutasse, dando para dicho efecto, la comision corres-
pondiente á el Dependiente, ó Dependientes que se nom-
brassen por el Cavallero Administrador General, Don
Indalecio Lopez de Sagredo; á fin de que con la certifica-
cion

ción que se les entregará de los Cosecheros adeudados, de
qualquiera estado, ó condición que sean, pásasle à reco-
ger las mencionadas Licencias, hasta que tuviéssle efecto
el ajuste de cuentas, que no se hallase practicado, y pa-
go de los descubiertos en que se hallaban, y asegura-
do lo que en lo sucesivo adeudassen, conforme à las ci-
tadas Reales Cédulas, é Instrucción expressada, y que se
hiciesse saber la Providencia à Don Pedro Aracié, Admi-
nistrador particular del Régimen del Vino, para su observan-
cia, y cumplimiento; à cuyo pedimento se dió provi-
dencia en el referido dia diez y nueve de Febrero, man-
dándose que para mejor proveer se trajesen los Autos,
seguidos en el año pasado de sesenta y tres con el Vene-
rable Estado Eclesiástico, Secular, y Regular; en razón
de la venta de Vino, y Vinagre de las cosechas de sus in-
dividuos, en los que se hallan insertos, varios testimo-
nios, relativos à las Cédulas que se refieren, para en su
vista dar la providencia conveniente; y por otro Auto
procedido en diez y siete de Marzo proximo pasado en la
nueva instancia, que se introdujo por parte de la misma
Real Hacienda, se mandó poner testimonio de los Capí-
tulos de la Instrucción particular, bajo la qual se Admi-
nistra el Régimen del Vino: el qual fuese, de los que tra-
tasseñ de las Licencias que se conceden à los Eclesiásticos
para la venta de los Vinos de estos, y modo con que se
deben practicar, y que hecho se trajesen los autos: en
los quales resulta una diligencia testimoniada, puesta al
párecer, por Joseph Benancio Prieto, Escrivano de S.M.
y de la Visita General de esta Ciudad, y su Reyno, con
fecha de veinte y tres del proprio mes de Marzo, por da
que relaciona, que haviéndole hecho saber à el nomina-
do Don Pedro Aracié, el anterior relacionado auto, le
havia exhibido una Real Instrucción, su fecha, de veinte
y nueve de Julio del año pasado de setecientos sesenta y
tres, aprobada por el Excelentísimo Señor Marqués de
Squilace, Secretario de Estado, y del Despacho univer-
sal de Hacienda; para lo que se debia observar en la Ad-
ministración, y mejor recaudo de las especies de Vino
y Vinagre, que se consumieran en esta Ciudad por sus
Cosecheros, y Pueblos de Vega; en cuya diligencia re-
sulta inserto el Capítulo quarto de dicha Instrucción, que

manifestá ; que las Licencias que se dén à los Cosecheros de ambos estados, para vender por menor dichas especies, con la obligacion correspondiente á pagar los legítimos derechos asegurandolos los Eclesiasticos, con sifador le- go, serán con expresion del sitio en que se halla la Taberna ó puesto publico que manifestarán los interessados à el tiempo de sacarlas ; y no hallándose , ó no haviendo de tenerlas conforme à el Edicto publicado , fuera de sus casas, ó donde tienen sus Toneleras, y las de los Conven- tos, y Comunidades, en lugares profanos, se les negará la Licencia : y por otro Capítulo titulado el veinte , refie- re, que conforme à las reglas comprendidas en la Ins- trucción se liquide por la Contaduría en fin de cada mes los derechos causados en las ventas de dichas especies , y se solicite por los medios correspondientes su exaccion, y cobranza ; y que no haciendo efectiva dentro de quin- ce días , que se corten las Licencias, y para que desde lue- go , los interessados estén advertidos de esta Provi- dencia , podrá hacerse su respectiva prevención en las obligaciones que se formalizan para asegurar los Rea- les Derechos ; y en vista de los relacionados Capitu- los, y de los citados autos, se proveyó uno por el mismo Señor Intendente , que su tenor es como se sigue : En la Ciudad de Granada a treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta , el Señor Don Ignacio Bermudez de Castrol , Cavallero del Orden de San Tiago , In- tendente de esta Provincia , haviendo visto estos autos su Señoría , dijo : Devia de mandar ; y mando , que no ha- biendo el pago los Cosecheros adeudados dentro de quin- ce días , se entienda cortada la Licencia que se le tiene dada á cada uno para la venta de Vino ; y Vinagre . Cu- ya providencia , no haga saber á los Regos en sus personas , y por lo que hace a los Eclesiasticos , y a los Azessoristas , ó personas legales , cayo cargo ésta el Despacho , y ven- ta de las referidas especies de Vino ; y Vinagre ; y desde el dia de la notificación que á cada uno se le haga , corra el termino que se señala , previniéndoles á todos , que pa- sado , y no haviendo hecho el pago de los Reales derechos en que se hallan adeudados , no continúen en la venta de dichas especies , con apercibimiento que de lo contrario se procederá contra unos , y otros respectivamente como

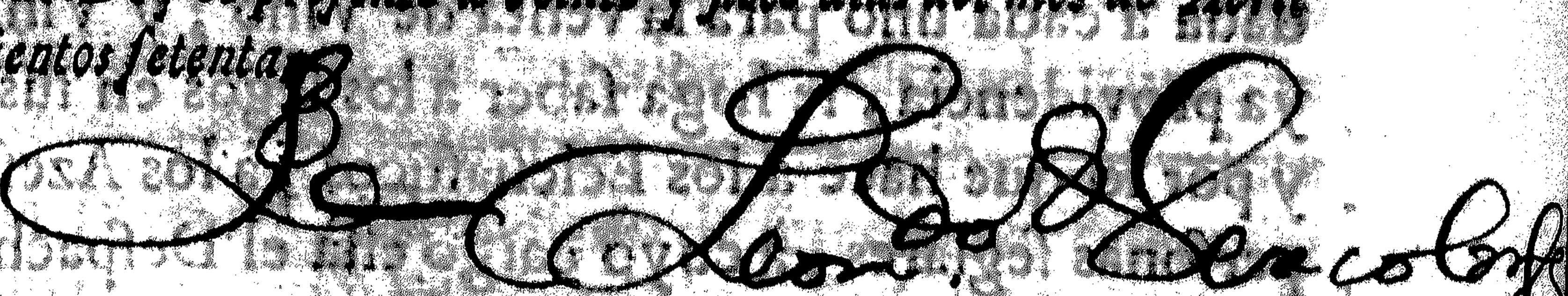
Mas y obres de Jelevadas quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

desraudadores de las Reales Rentas de S. M. y para que se haga saber se dà comision à los Escrivanos de las Rondas del resguardo de esta Ciudad , y por este su auto , assi lo proveyò con acuerdo , y parecer del Señor su Asessor General que lo firmaron = Ber-
mudcz = bil Ramos = Leonardo Vercolme.....

Cuyo auto se hizo saber á la parte de la Real Hacienda , y por esta se presentò nuevo pedimento haciendo re-
lacion del citado auto , y concluyò pidiendo , se man-
dassen hacer impresos de la citada Provindencia para
que cada uno , por lo que à su parte tocaba , se instruy-
era de ella , y no alegasse ignorancia , y que pudiendo ser
havidos se les notificasse , dandoles el citado impresio , y
que no estando en sus casas se les dexasse en ellas , para que
les sirviese de notificacion , en forma , y les parara el per-
juicio que huviessen lugar ; dandose Comission à los Escri-
vanos que por parte de dicha Real Hacienda se nominas-
sen ; y por auto de dicho Señor Intendente de siete del
cortiente se mandò , se ejecutasse como se pedia come-
tiéndose la eejecucion de las diligencias á los Escrivanos
que se nombrassen por el Cavallero Administrador Gene-
ral de Rentas Provinciales.....

Como assi aparece de los dichos Autos , y lo inserto ; concuerda
con su original á que me refiero ; y para que conste en cumplimiento
de lo mandado Doy el presente á veinte y siete dias del mes de Abril
de mil setecientos setenta


Leonardo Vercolme
